

## RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Fermoselle-1».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono «Cangas B».  
Concesionario: Don José Regojo Rodríguez.  
Vivero denominado: «Fermoselle-2».  
Emplazamiento: Cuadrícula número 24 del polígono «Cangas B».  
Concesionario: Don José Regojo Rodríguez.

**22104** *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 de cambio de dominio de un parque de cultivo de almejas en el distrito marítimo de Cangas, de don Manuel Marcelino Iglesias, a favor de la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de almejas, situado en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Cibrán (Aldán), distrito marítimo de Cangas, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 211), del que es titular don Manuel Marcelino Iglesias,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compra-venta, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, así como las propias que dimanen del carácter de Entidad Sindical Pesquera y que prevé la referida Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**22105** *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 de cambio de dominio de la estación depuradora instalada en el Chazo, a favor de «Boiromar, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio inscrito a instancia de la «Cooperativa Mejilonera del Chazo», para llevar a efecto la transmisión de la autorización administrativa de una estación depuradora de moluscos que le fue otorgada por Orden ministerial de fecha 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 179), e instalada en El Chazo, distrito marítimo de Caramiñal, a favor de «Boiromar, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la estación depuradora mediante el oportuno documento de compra-venta, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la autorización de la estación depuradora de moluscos de referencia a la Sociedad Anónima «Boiromar», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la autorización pertinente.

El nuevo titular de la autorización de la estación depuradora se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**22106** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «General Química, S. A.», por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «General Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 13 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «General Química, S. A.», por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971, para la importación de aceite de anilina, betanafto, y otras materias químicas y la exportación de mercapto-benzotiazol, bisulfuro de benzotiazilo y otros productos químicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**22107** *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chatarras de cobre y de bronce y lingotes de cinc y estaño y la exportación de lingotes de latón y de bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarras de cobre y de bronce y lingotes de cinc y estaño y la exportación de lingotes de latón y de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), con domicilio en polígono Can Castells, Canovellas (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chatarras de cobre (en algunos casos, prácticamente de cobre puro, por ejemplo, tipo «Berry» (PP. EE. 74.01.41 y 42, 43 y 49).
2. Lingotes de cinc (P. A. 79.01).
3. Chatarra de bronce (PP. EE. 74.01.41-42 y 43 y 49) y
4. Lingotes de estaño, sin alea (P. E. 80.01.01),

y la exportación de:  
— Lingotes de latón (58 por 100 cobre y 42 por 100 cinc) (PP. EE. 74.01.31-32-33 y 39) y  
— Lingotes de bronce, de diversas aleaciones (PP. EE. 74.01.31-32-33 y 39).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

I) En la exportación de lingotes de latón:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 60,32 kilogramos de la mercancía 1 y 43,68 kilogramos de la mercancía 2.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 2 por 100 adeudables por la partida arancelaria 28.03.C, según las normas de valoración vigentes.

II) En la exportación de lingotes de bronce:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre o estaño contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos netos de dichas materias metálicas contenidas en las mercancías 1, 3 6 4.

En ningún caso existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición o aleación del lingote de bronce exportado,